



Institución Educativa Diego Echavarría Alisas

"Formación integral para una mejor sociedad"

Aprobado por Resolución Departamental N°. 16217 de Noviembre 27 de 2002



MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR 2015 (Consejo Directivo, Acuerdo 01 Enero 8 de 2015)

COMPONENTE	CAPITULO	ARTICULO	LITERAL	ACCIONES DE MEJORA
Perfil del representante de grupo	VI	14	2	✓ En asamblea los representantes de grupo elegirán un delegado de cada grado ante el consejo de estudiantes.
			4	✓ El representante de grupo debe cumplir con las normas institucionales, debe tener alto nivel de desempeño académico y buen comportamiento. La institución debe organizar un horario para las actividades en las que participa el representante de grupo de modo que no sea perjudicado el estudiante.
			5	✓ Se elimina la responsabilidad de los representantes de grupo de llevar el control de la asistencia en el grupo.
			6	✓ Los representantes deben ser mediadores, pero deben tener un proceso formativo y educativo para que desempeñen este rol.
Normas para el uso de uniformes	IX			✓ La institución desarrolla un proceso formativo para el uso adecuado del uniforme y la presentación personal. Se elimina el puño verde en la camiseta de ed. Física.
Prelación en la asignación de cupos	X	22	1- 5	<p>En la institución la asignación de cupos se realiza atendiendo los criterios de la SEM establecidos en la Resolución 05566 de 2013. Así:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado y tengan hermanos en el establecimiento educativo.✓ Niños, niñas y jóvenes que soliciten cupo, con prioridad para hermanos de estudiantes ya vinculados;✓ Niños y niñas provenientes del Programa de atención Integral a la Primera Infancia, ICBF, para ingresar al grado transición.✓ Niñas y niños y jóvenes en condición de discapacidad o talentos excepcionales.✓ Beneficiarios de la Ley 1081 de 2006.✓ Niños, niñas, jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo oficial y deseen reingresar.✓ Estudiantes provenientes de ICBF, vinculados al Sistema de responsabilidad Penal de Infancia y Adolescencia.✓ Estudiantes nuevos de residencia cercana al establecimiento educativo.



Institución Educativa Diego Echabarría Misas

"Formación integral para una mejor sociedad"

Aprobado por Resolución Departamental N°. 16217 de Noviembre 27 de 2002



				<p>La institución realiza una entrevista para caracterizar a la población escolar y asignar los cupos de acuerdo con la oferta y la demanda para cada grado.</p> <p>El ingreso a la institución es de carácter gratuito. El procedimiento está señalado en M1-GU02 Guía para admisiones y matrículas.</p>
Faltas leves	XI	28	5	<p>Se modifica este literal, así: La institución respeta la manifestación de la conducta sexual humana en todas sus dimensiones. La vivencia de la sexualidad debe ser asumida con dignidad y responsabilidad. Debido a la prevalencia del interés general sobre el particular y a la diversidad de la población escolar, algunas conductas sexuales se restringen al espacio de la vida privada o de la intimidad. La institución desarrolla procesos formativos para la educación sexual de los estudiantes. Es un deber de todos los estudiantes asumir actitudes de respeto frente a su propia sexualidad y la de los demás.</p>
Faltas graves	XI	29	1	<p>Se modifica así: Se considera un agravante de la conducta la reiteración de una falta o la acumulación de faltas o infracciones al presente acuerdo para la convivencia escolar.</p>
			16	<p>Suprimir como falta grave la inasistencia no justificada a la institución. En su reemplazo se registrará la ausencia y se exigirá la presentación de la excusa firmada por el acudiente como requisito para la presentación de las actividades de evaluación. La institución reportará a la familia la inasistencia no justificada de los estudiantes.</p>
			17	<p>Se complementa: Así: La persona que presenta un comportamiento indebido es aquella que está incumpliendo con las normas consagradas en el Manual de convivencia.</p>
			18	<p>Se suprime el numeral que considera una falta grave negarse a firmar los comunicados o notificaciones que le haga la institución. En este caso se seguirá el debido proceso.</p>
			19	<p>Se determina conservar la prohibición de ingresar o de permanecer con el uniforme en la vía pública o de ingresar a establecimientos abiertos al público donde se expendan o consuman licor, sustancias psicoactivas, se practique la prostitución, los juegos de azar, videojuegos, y todas aquellas actividades que generen adicciones o que degraden la dignidad humana. La institución educativa tiene la responsabilidad de prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas (Artículo 44 de la Ley de Infancia y Adolescencia). Por la tanto, se considera una falta grave el tráfico, porte, distribución y consumo de alcohol, cigarrillo y sustancias psicoactivas alrededor y por fuera de la institución educativa.</p> <p>La institución educativa informará al ICBF, a la Comisaría de Familia o al funcionario de policía para la protección correspondiente de menores que se encuentren en cualquiera de las situaciones señaladas en el Artículo 20 del Código de Infancia y Adolescencia. La familia, la sociedad y el estado son corresponsables en la protección, atención y cuidado de los menores.</p>
			28	<p>Se modifica este literal así: "El Consejo Directivo podrá determinar como faltas graves otros</p>



Institución Educativa Diego Echabarría Alisas

"Formación integral para una mejor sociedad"

Aprobado por Resolución Departamental N°. 16217 de Noviembre 27 de 2002



				comportamientos no contemplados en el presente manual, que pongan en riesgo la dignidad, la vida, la integridad física y moral de un estudiante o la convivencia escolar. En cualquier caso deberá observar el debido proceso señalado para adelantar cualquier actuación disciplinaria.
Faltas gravísimas	XI	30	1	Se modifica este literal así: La reiteración de una falta gravísima o la acumulación de este tipo de faltas constituye un agravante de la conducta.
			7	Se modifica este literal así: Cuando se presume que un estudiante se encuentra bajo los efectos de alcohol o de sustancias psicoactivas se deberá informar a la familia para que adopte las medidas necesarias para la protección o resocialización del menor. Simultáneamente deberá abrir proceso disciplinario con el fin de determinar el estado del estudiante y actuar conforme a lo establecido Artículo 9º de la Ley 1108 de 1994 que señala <i>"se prohíbe en todos los establecimientos educativos del país, estatales y privados, el porte y consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.</i> En virtud de lo anterior se considera una falta gravísima presentarse a la institución educativa bajo los efectos de alcohol o de sustancias psicoactivas.
			27	Se suprime este literal que prohíbe transportarse en vehículos no autorizados por el padre de familia, pues es muy difícil en control de este comportamiento, además que es responsabilidad de los acudientes. De observarse o conocerse alguna irregularidad en este sentido la institución informará al acudiente para que adopte las medidas de seguridad.
			29	Se modifica este literal así: El Consejo Directivo podrá determinar que se ha cometido una falta gravísima cuando un estudiante o grupo de ellos ponga en riesgo la vida o la seguridad de las personas o de la institución educativa. En cualquier caso sus actuaciones deben ajustarse al debido proceso establecido en el presente Manual de convivencia.
Situaciones tipo I	Acuerdo 02 de Enero 30/2014 del Consejo Directivo			Se modifica este componente así: Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud. Se consideran situaciones tipo I: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Uso de palabras vulgares para referirse a las personas. ✓ Práctica de juegos bruscos o de bromas pesadas o chistes de mal gusto. ✓ Uso de apodos y todas aquellas actitudes tendientes a ridiculizar, descalificar, humillar, subvalorar... a la persona. ✓ Producción o transmisión de mensajes ofensivos que lastiman la dignidad humana. ✓ Todas aquellas actitudes malintencionadas que pretendan hacer sentir mal a las personas.
Situaciones tipo II				Se anexa la siguiente definición: Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con



Institución Educativa Diego Echavarría Alisas

"Formación integral para una mejor sociedad"

Aprobado por Resolución Departamental N°. 16217 de Noviembre 27 de 2002



				<p><i>cualquiera de las siguientes características:</i></p> <p><i>a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.</i></p> <p><i>b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados. Se consideran situaciones tipo II:</i></p> <ul style="list-style-type: none">✓ Cualquier situación de violencia física que no genere incapacidad o sea una conducta constitutiva de un delito.✓ Portar todo tipo de armas con las que se pueda causar daño a la vida o la seguridad de las personas.
Situaciones tipo III				<p>Se anexa la siguiente definición: Corresponden a esta tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ <i>Calumniar o chantajear a las personas.</i>